

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Castañar de Ibor, reunido en sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil doce, sobre la aprobación inicial de la ordenanza general reguladora del canon sustitutivo por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL CANON SUSTITUTIVO POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1.º: Fundamento y régimen jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castañar de Ibor establece el canon sustitutivo por aprovechamiento urbanístico en suelo no urbanizable, que se regirá por la presente Ordenanza general, en su condición de ingreso de derecho público.

Artículo 2.º: Objeto.

Estará sometida al pago de este canon, la legitimación de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares, que se realicen dentro del término municipal de Castañar de Ibor, en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable por el planeamiento territorial o urbanístico, siempre que se hubiese obtenido la correspondiente calificación urbanística y el promotor de tales actos haya propuesto y el Ayuntamiento aceptado, el citado canon sustitutivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura

Artículo 3.º: Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del canon, en todo caso, el promotor, de la correspondiente calificación urbanística, una vez obtenida esta y siempre que haya propuesto y el Ayuntamiento aceptado, el citado canon sustitutivo.

2. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas y entidades a que se refiere la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º: Importe del canon sustitutivo

1. El importe del canon sustitutivo se determinará por aplicación de un porcentaje del 3 por 100 sobre el importe total de la inversión prevista, entendiendo por tal el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

2. A efectos del cálculo del importe total de la inversión prevista no formará parte de la misma, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 5.º: Obligación de pago.

La obligación de pago del importe del canon se produce en el momento de dictarse la resolución correspondiente, por el órgano administrativo competente, por la que se otorgue la correspondiente calificación urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 6.º: Gestión.

1. Una vez producida la obligación de pago del canon, el Ayuntamiento procederá a liquidar y notificar al obligado al pago el importe del canon correspondiente.

2. Lo anterior, no excluye el ejercicio, por el Ayuntamiento de Castañar de Ibor, de las potestades y funciones de comprobación e investigación, a que se refiere la legislación tributaria.

Artículo 7.º: Destino.

1. Las cantidades ingresadas en concepto de canon por aprovechamiento urbanístico formarán parte del Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Castañar de Ibor.

2. Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico quedarán afectadas a los usos y destinos delimitados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, o legislación aplicable en su momento.

Artículo 8.º: Procedimiento recaudatorio.

El procedimiento recaudatorio se regulará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Castañar de Ibor a 20 de enero de 2012.- El Alcalde, Jesús González Santacruz.